



Asamblea General

Distr. general
7 de mayo de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación de los fondos de origen ilícito

**Informe final del Experto Independiente sobre las consecuencias
de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales
conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos
humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales,
Cephas Lumina***

Resumen

En este informe, presentado de conformidad con la resolución 19/38, se describen las repercusiones negativas de los flujos financieros ilícitos en los países en desarrollo y en particular las consecuencias de la no repatriación de los fondos de origen ilícito en términos de efectividad de los derechos humanos en los países de procedencia. El Experto Independiente concluye que los flujos financieros ilícitos, incluidos los derivados de los actos de corrupción y malversación en que intervienen funcionarios públicos, resultan extremadamente negativos para el ejercicio de los derechos humanos, en particular en los países en desarrollo, especialmente cuando estos afrontan un déficit de financiación anual de unos 112.000 millones de dólares para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuyo fin es el suministro de bienes sociales básicos como la educación, la salud, el agua, el saneamiento y la seguridad alimentaria. Al reducir los recursos a disposición de los Estados para establecer condiciones que propicien el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales mediante inversiones en programas sociales, así como para establecer y reforzar las instituciones que defienden los derechos civiles y políticos, los flujos financieros ilícitos comprometen la capacidad de los Estados afectados para dedicar el

* Documento presentado con retraso.



máximo de los recursos disponibles a lograr la efectividad de los derechos humanos. Otra consecuencia de los fondos ilícitos es la perpetuación y promoción de actos delictivos, como el terrorismo, que ponen en peligro la democracia y el ejercicio de los derechos humanos.

La repatriación de fondos ilícitos aporta recursos adicionales muy necesarios para la promoción del desarrollo, la mitigación de la pobreza y la materialización de los derechos humanos. La dificultad reside en velar por el uso eficiente, transparente y responsable de esos activos. En ese sentido, el Experto Independiente sugiere que un enfoque basado en los derechos humanos, centrado en los principios fundamentales de la no discriminación, la participación, la responsabilidad y la transparencia, puede contribuir a que los fondos ilícitos repatriados reciban mejor uso y se destinen a sectores potencialmente beneficiosos para las víctimas de la corrupción y otros flujos ilícitos, que suelen ser los pobres.

El Experto Independiente concluye que, si bien la asistencia oficial para el desarrollo continúa siendo una importante fuente de financiación para las actividades de mitigación de la pobreza y promoción del desarrollo, las considerables sumas que se han perdido a través de los flujos financieros ilícitos, cuyo valor estimado fue de 946.700 millones de dólares en 2011, podrían contribuir a los esfuerzos de los países en desarrollo para movilizar recursos nacionales con el fin de mitigar la pobreza, promover el desarrollo y velar por el ejercicio de los derechos humanos, y para reducir su onerosa dependencia de la financiación externa.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–7	4
II. Estimaciones de los flujos financieros ilícitos: datos actualizados.....	8–14	5
III. Repercusiones de los flujos financieros ilícitos en la efectividad de los derechos humanos	15–33	7
A. Fondos ilícitos y derechos humanos: vínculos entre ambos	15–16	7
B. La obligación de usar el máximo de recursos disponibles	17–22	8
C. Capacidad de los Estados para hacer efectivos los derechos humanos	23–27	10
D. La necesidad de un enfoque basado en los derechos humanos	28–33	11
IV. La importancia de la asistencia y la cooperación internacionales	34–48	12
A. La obligación de asistencia y cooperación internacionales.....	35–41	12
B. Recuperación y repatriación de activos robados.....	42–43	14
C. Lucha contra las jurisdicciones secretas y los abusos de las empresas	44–48	14
V. Conclusiones y recomendaciones.....	49–50	15

I. Introducción

1. En su resolución 19/38, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, que realizase un estudio exhaustivo de las repercusiones negativas de la no repatriación al país de procedencia de los fondos de origen ilícito en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que tienen la carga de la deuda externa, y que presentase al Consejo un informe al respecto en su 22º período de sesiones.

2. En respuesta a dicha solicitud, el Experto Independiente presentó al Consejo de Derechos Humanos un informe provisional sobre la cuestión en marzo de 2013 (A/HRC/22/42 y Corr.1), en el que describió la magnitud del problema, ofreció un panorama general de las iniciativas existentes para frenar los flujos financieros ilícitos e hizo un breve resumen de las repercusiones de la no repatriación de los fondos ilícitos para la realización de los derechos humanos en los países de procedencia.

3. En su resolución 22/12, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asistiera al Experto Independiente para organizar una consulta de expertos sobre la cuestión. El Consejo también solicitó al Experto Independiente que le presentara un estudio exhaustivo en su 25º período de sesiones. La consulta, que reunió a expertos en derechos humanos, lucha contra el blanqueo de dinero y cuestiones mercantiles y fiscales, así como a representantes de los Estados, tuvo lugar en Ginebra los días 20 y 21 de junio de 2013. Los participantes intercambiaron puntos de vista sobre los siguientes temas: a) las repercusiones de los flujos financieros ilícitos; b) las principales iniciativas emprendidas en los países de procedencia y destino para la restitución de los activos robados, y los problemas al respecto; y c) las principales cuestiones de derechos humanos relacionadas con la salida, incautación, congelación y restitución de los activos robados.

4. El Experto Independiente quisiera dar las gracias a todos los Estados que participaron en la consulta, en particular a los Gobiernos de Guatemala y Suiza, por haber facilitado información sobre sus iniciativas nacionales e internacionales para resolver el problema de los flujos financieros ilícitos. Asimismo, el Experto Independiente agradece los puntos de vista expuestos por los expertos individuales en relación con el contenido del informe final, así como las observaciones de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados sobre el informe provisional.

5. El presente informe está basado en el informe provisional. Para evitar redundancias, los principales temas que aquí se analizan son la manera en que el hecho de no repatriar los fondos ilícitos repercute en la capacidad de los países de procedencia para hacer efectivos los derechos humanos, y la importancia de la asistencia y cooperación internacionales para afrontar el problema de los flujos financieros ilícitos. El informe no aspira a ser exhaustivo y abarcar todas las repercusiones posibles.

6. En su resolución 19/38, el Consejo de Derechos Humanos aborda el tema de los fondos de origen ilícito relacionados con la corrupción. Si bien la corrupción conlleva una merma importante de los recursos de que disponen los Estados para invertir en infraestructuras y programas sociales, solo representa una pequeña parte del total de los

fondos perdidos¹. Además, como señala el Experto Independiente en su informe provisional, los flujos en cuestión tienen su origen en la corrupción, la malversación y la evasión de impuestos a través de la facturación comercial fraudulenta y la manipulación de los precios de transferencia, siendo estas dos prácticas las principales causantes de los flujos financieros ilícitos.

7. Varios de los expertos que participaron en la consulta antes mencionada se mostraron partidarios de plantear la lucha contra la merma de recursos que afecta a muchos países en desarrollo adoptando un enfoque más amplio que, en lugar de limitarse a la corrupción, abarcara flujos financieros ilícitos de diversos orígenes, como la evasión fiscal. El Experto Independiente es de su misma opinión. Así pues, a efectos del presente informe se entiende que la expresión "fondos ilícitos" se remite en términos amplios al producto de la corrupción, el cohecho, la malversación, la evasión fiscal y otros delitos².

II. Estimaciones de los flujos financieros ilícitos: datos actualizados

8. Las estimaciones de los flujos financieros ilícitos son objeto de debate³. Algunos han cuestionado los métodos empleados para elaborarlas y las firmes hipótesis en que se basan⁴. Si bien el Experto Independiente reconoce que resulta difícil calcular con certeza los flujos financieros ilícitos (véanse A/HRC/22/42 y Corr.1, párr. 12), considera que las estimaciones son importantes para confirmar que las dimensiones del problema reclaman atención internacional a nivel de políticas⁵. Efectivamente, contempladas desde la perspectiva del desarrollo, las pérdidas son sustanciales.

9. Según estimaciones recientes, el valor nominal de los flujos financieros ilícitos procedentes de países en desarrollo ascendió a 946.700 millones de dólares en 2011, lo cual supuso un aumento del 13,7% con respecto a los 832.400 millones de dólares registrados en 2010⁶. Ello representa un incremento en términos reales de aproximadamente el 10,2%

¹ Véase, por ejemplo, Raymond W. Baker, *Capitalism's Achilles Heel: Dirty Money and How to Renew the Free-Market System* (Hoboken, John Wiley and Sons, Inc., 2005), págs. 168 y 169. Según los cálculos del autor, menos del 3% de los fondos ilícitos son producto de actos de cohecho y robo cometidos por funcionarios públicos.

² La palabra "ilícito" no debería asociarse a "penal" o "ilegal", si bien en la mayoría de los casos los fondos en cuestión se obtienen vulnerando la normativa penal nacional o internacional.

³ Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes", research report (Viena, 2011), pág. 15. Disponible en www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf. Véase igualmente Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), "Measuring OECD responses to illicit financial flows", issue paper, reunión de alto nivel del Comité de Ayuda al Desarrollo celebrada en París los días 3 y 4 de abril de 2013, pág. 3.

⁴ Véase, por ejemplo, Clemens Fuest y Nadine Riedel, "Tax evasion, tax avoidance and tax expenditures in developing countries: a review of the literature", informe preparado para el Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Oxford University Centre for Business Taxation, pág. vi. Disponible en r4d.dfid.gov.uk/pdf/outputs/ecodev/60670_taxevasionreportdfidfinal1906.pdf.

⁵ Véase Peter Reuter y Edwin M. Truman, *Chasing Dirty Money – The Fight against Money Laundering* (Washington, D.C., Institute for International Economics, 2004), pág. 12.

⁶ Dev Kar y Brian LeBlanc, "Illicit financial flows from developing countries: 2002-2011" (Washington, D.C., Global Financial Integrity, 2013), pág. ix. Según la Red Europea sobre la Deuda y el Desarrollo (Eurodad), los países en desarrollo pierden al año entre 660.000 y 870.000 millones de euros debido a los flujos financieros ilícitos, principalmente a través de la evasión fiscal por empresas multinacionales. Eurodad, "Giving with one hand and taking with the other: Europe's role in tax-related capital flight from developing countries 2013" (Bruselas, 2013), pág. 6.

anual⁷. Del total de los flujos financieros ilícitos procedentes de países en desarrollo, el 39,6% correspondían a Asia. El 21,5% y el 19,6% provenían de los países en desarrollo de Europa y el hemisferio occidental, respectivamente. El promedio de flujos procedentes de África pasó del 3,8% en 2002 a un máximo del 11,1% en 2007, tras lo que volvió a caer al 7% en 2011⁸. Cabe señalar, no obstante, que aunque África presenta la menor proporción nominal de flujos financieros ilícitos a nivel regional en el período 2002-2011, su promedio de flujos ilícitos como porcentaje del PIB es el más elevado (5,7%), lo cual refleja lo mucho que afectaron los flujos financieros ilícitos al continente⁹.

10. Cabe señalar igualmente que, en cuantía, los flujos financieros ilícitos superan la asistencia oficial para el desarrollo y los flujos de inversión extranjera¹⁰. En 2009, por ejemplo, los flujos financieros ilícitos procedentes de África equivalían a más del triple de la cantidad recibida en concepto de asistencia oficial para el desarrollo¹¹.

11. Resulta difícil determinar si se ha alcanzado una tasa satisfactoria de recuperación internacional de activos robados, ya que no existe un mecanismo que permita recabar información exhaustiva sobre todos los casos internacionales de recuperación de activos¹². Según la base de datos Vigilancia de la Recuperación de Activos de la Iniciativa StAR (Stolen Asset Recovery Initiative), se han restituido activos robados por valor de 4.000 millones de dólares¹³. La mayor parte de estos fondos proviene de la malversación o la apropiación indebida de fondos públicos, categoría respecto de la cual el párrafo 3 a) del artículo 57 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción prevé la restitución obligatoria. Otras cantidades son el producto de otros tipos de corrupción, sobre todo sobornos y casos afines (CAC/COSP/WG.2/2013/3, párr. 88).

12. En la base de datos Vigilancia de la Recuperación de Activos consta que hay un total aproximado de 1.300 millones de dólares pendientes de restitución. No obstante, el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos señala que esa cifra ha de analizarse en su contexto, dado que incluye la restitución de más de 400 millones de dólares en un caso en que aún no se ha determinado si los demandados pueden pagar esa suma, y los 356 millones de dólares concedidos por un tribunal estadounidense a las víctimas de violaciones de los derechos humanos durante la época de Marcos, causa que todavía está pendiente del recurso elevado por la familia Marcos (*ibid.*, párr. 91).

13. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el mundo se incautan y congelan menos del 1% de los flujos financieros ilícitos¹⁴. No obstante, según demuestran los resultados preliminares de un estudio realizado en 2012 por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Iniciativa StAR para medir los activos congelados y restituidos entre 2010 y junio de 2012, durante ese período su volumen ha aumentado: en total se congelaron 27.000 millones de dólares y se restituyeron o descongelaron/liberaron unos 4.000 millones de dólares. Sin embargo, cabe destacar que dicho aumento se dio fundamentalmente de resultados de las acciones emprendidas con motivo de la resolución 1970 del Consejo de Seguridad (2011) por la que se ordenaba la

⁷ Kar y LeBlanc, "Illicit financial flows", pág. 8.

⁸ *Ibid.*, págs. ix y 10.

⁹ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁰ OCDE, "Measuring OECD responses", pág. 3.

¹¹ Banco Africano de Desarrollo y Global Financial Integrity, "Illicit financial flows and the problem of net resource transfers from Africa: 1980-2009" (2013), pág. 28.

¹² Nota de la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de los mandatos en materia de recuperación de activos (CAC/COSP/WG.2/2013/3), párr. 88.

¹³ Véase <http://star.worldbank.org/corruption-cases/arwcases>.

¹⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Estimating illicit financial flows", pág. 7.

congelación de los activos del régimen de Muammar Qadhafi en territorio internacional, la cual se tradujo en la congelación de 24.000 millones de dólares y la restitución o posterior liberación de 3.600 millones de dólares¹⁵.

14. Las estimaciones sobre restitución de activos que figuran más arriba se limitan a los casos de corrupción y malversación, pero no abarcan otras formas de flujos financieros ilícitos. No obstante, para evaluar los avances realizados en la recuperación de activos es preciso entender que la expresión "recuperación de activos", tal como se usa en la Convención contra la Corrupción, se refiere a la recuperación del producto de la corrupción y las pérdidas conexas. Así pues, su alcance es mucho más reducido que el de la expresión "flujos financieros ilícitos". Convendría mencionar asimismo que una parte del segundo ciclo del mecanismo de examen de la Convención, cuyo comienzo está previsto para 2015, estará dedicada a la aplicación del capítulo V de la Convención, por lo que aportará información más detallada sobre los avances realizados en la recuperación del producto de la corrupción.

III. Repercusiones de los flujos financieros ilícitos en la efectividad de los derechos humanos

A. Fondos ilícitos y derechos humanos: vínculos entre ambos

15. Existe una relación clara entre los flujos financieros ilícitos y los derechos humanos, que consiste en que dichos flujos disminuyen los recursos de que disponen los Estados para invertir en programas que contribuyen a dar efectividad a los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales. En esencia, no adoptar medidas para frenar los flujos financieros ilícitos y recuperar los activos robados viene a ser sinónimo de denegar el acceso a la sanidad básica, la educación, el agua potable y el saneamiento y una vivienda e infraestructuras adecuadas¹⁶, todas ellas condiciones básicas para el disfrute de los derechos humanos.

16. Otra manera de entender la relación entre los flujos financieros ilícitos y los derechos humanos consiste en examinar la relación entre la disponibilidad de recursos y la capacidad de los Estados para adoptar medidas contra la extrema pobreza, la cual se considera generalmente un problema de derechos humanos¹⁷. La vinculación de los flujos

¹⁵ OCDE, "Measuring OECD responses", pág. 10.

¹⁶ Ignacio Jimu, "Managing proceeds of asset recovery: the case of Nigeria, Peru, the Philippines and Kazakhstan", Working Paper Series No. 6 (Basel Institute on Governance, 2009), pág. 6. Disponible en www.baselgovernance.org/fileadmin/docs/publications/working_papers/06_Managing_Proceeds_of_Asset_Recovery.pdf.

¹⁷ Este es el enfoque adoptado por la International Bar Association. Véase International Bar Association, *Tax Abuses, Poverty and Human Rights: A Report of the International Bar Association's Human Rights Institute Task Force on Illicit Financial Flows, Poverty and Human Rights* (Londres, 2013). Los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos (A/HRC/21/39) inciden en la idea de que la pobreza es causa y consecuencia de las violaciones de los derechos humanos y de los principios fundamentales de derechos humanos, así como una condición que propicia otras violaciones. Los derechos humanos afectados son: el derecho a la vida y a la integridad física; el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho de igual protección ante la ley, acceso a la justicia y recurso efectivo; el derecho al reconocimiento como persona ante la ley; el derecho a la intimidad y a la protección del hogar y la familia; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho a una alimentación y una nutrición adecuadas; el derecho al agua y al saneamiento; el derecho a una vivienda adecuada; el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; el derecho al empleo y a los derechos laborales; el derecho a la seguridad social y a la educación, así como el derecho a participar en la vida cultural y a disfrutar los beneficios del progreso científico y

financieros ilícitos y la pobreza se pone de manifiesto en los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, según los cuales: "Los Estados deben adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas, ya sea individual o colectivamente, para crear un entorno internacional propicio a la reducción de la pobreza, en particular en las cuestiones relacionadas con el comercio bilateral y multilateral, la inversión, la tributación, las finanzas, la protección ambiental y la cooperación para el desarrollo. Esto significa cooperar también con el fin de movilizar el máximo de recursos disponibles para la realización universal de los derechos humanos". Así pues, los principios rectores establecen una relación entre la tributación y la movilización del máximo de recursos disponibles.

B. La obligación de usar el máximo de recursos disponibles

17. El imperativo de actuar contra los flujos financieros ilícitos y velar por la recuperación de los fondos robados se deriva de la obligación de los Estados de dedicar el máximo de los recursos de que dispongan a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales¹⁸. De conformidad con el artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de los Estados partes tiene la obligación de adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto¹⁹. Las Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales indican que incumplirá sus obligaciones aquel Estado que no utilice al máximo los recursos disponibles para lograr la efectividad de estos derechos (párr. 15 e)).

18. Según observa el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "la frase 'hasta el máximo de los recursos de que disponga' tenía la intención, según los redactores del Pacto, de referirse tanto a los recursos existentes dentro de un Estado como a los que pone a su disposición la comunidad internacional mediante la cooperación y la asistencia internacionales"²⁰. El Comité de los Derechos del Niño ha ampliado el significado esencial de "recursos" con la inclusión de recursos humanos, técnicos, institucionales, naturales e informativos, y ha destacado la obligación de los países de contribuir a lograr la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel mundial o extraterritorial²¹.

19. Los ingresos de un Estado, su política de gastos y la asistencia internacional que recibe son factores importantes a tener en cuenta al evaluar su obligación de usar el máximo de recursos disponibles para velar por la efectividad de los derechos económicos, sociales y

sus aplicaciones. Los principios básicos de derechos humanos que se ven afectados por la pobreza son entre otros los relativos a la dignidad y la universalidad, la indivisibilidad, la interrelación y la interdependencia de todos los derechos; el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas que viven en la extrema pobreza; la igualdad entre hombres y mujeres; los derechos del niño; la capacidad de actuación y autonomía de las personas que viven en la extrema pobreza; la participación y el empoderamiento; la transparencia y el acceso a la información, y la responsabilidad.

¹⁸ Es un hecho generalmente reconocido que para lograr hacer efectivos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales son imprescindibles recursos (incluidos recursos financieros). Como indica el presente informe, los flujos financieros ilícitos pueden tener graves repercusiones en el nivel de recursos de que disponen los Estados para velar por la efectividad de los derechos humanos.

¹⁹ Véanse igualmente la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 4 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 4, párrafo 2.

²⁰ Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, párr. 13.

²¹ Radhika Balakrishnan y otros, *Maximum Available Resources & Human Rights: Analytical Report* (Nuevo Brunswick, Nueva Jersey, Center for Women's Global Leadership, 2011), pág. 3.

culturales²². Un estudio sobre el tema ha llegado a las siguientes conclusiones: a) los Estados deben movilizar sus recursos nacionales cuanto les permita su capacidad; b) el gasto de los Estados debe ser eficiente y eficaz; c) el hecho de no combatir la corrupción, supone un incumplimiento de dicha obligación; d) los fondos presupuestarios asignados a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales no deben desviarse a otros ámbitos; e) los fondos presupuestarios asignados a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales deben invertirse íntegramente con ese fin; f) los Estados que introduzcan medidas regresivas, como recortes en el gasto dedicado a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, deben demostrar que han usado el máximo de recursos disponibles para evitar recurrir a esa opción; y g) los Estados deben hacer todo lo posible para obtener asistencia internacional cuando los recursos nacionales resulten insuficientes para velar por la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales²³.

20. No obstante, resulta difícil establecer si un Estado aprovecha o no todos los recursos de que dispone. Para determinar si los Estados cumplen esa obligación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha empleado los siguientes indicadores: a) comparación del gasto destinado a lograr la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales con respecto al gasto destinado a otros fines; b) comparación del gasto en un ámbito determinado (por ejemplo, en sanidad o educación) con el gasto destinado al mismo sector por otros países con un nivel de desarrollo comparable; y c) comparación del gasto público con los objetivos internacionales, como el objetivo establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de dedicar el 5% del PIB a fines sociales (como la educación básica, la atención primaria de la salud y el suministro básico de agua)²⁴.

21. Cabe señalar, no obstante, que estos indicadores atañen únicamente al gasto público y a la asistencia internacional. No brindan indicación alguna sobre los recursos de que dispone un país, ni revelan las dificultades de los Estados para elevar el máximo de recursos disponibles²⁵.

22. Las dificultades para movilizar recursos suficientes con el fin de hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales se manifiestan tanto en el plano nacional como en el internacional. En el plano nacional, los obstáculos son los sistemas fiscales regresivos, los sistemas de incentivos fiscales generosos, una administración tributaria débil y los medios de evasión y elusión de impuestos²⁶. En el plano internacional, uno de los principales obstáculos es el volumen de los fondos que los países pierden al año debido a los flujos ilícitos.

²² Véase Balakrishnan y otros, *Maximum Available Resources*, págs. 5 y 23, donde los autores definen la financiación de la deuda, la política monetaria, la reforma financiera y la tributación como algunos de los ámbitos esenciales en cuanto a la movilización de recursos. Véase igualmente el Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación acerca de su misión al Brasil (A/HRC/13/33/Add.6, párr. 36).

²³ Balakrishnan y otros, *Maximum Available Resources*, págs. 3 y 4, donde se cita Magdalena Sepúlveda, *The Nature of Obligations under the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights* (Amberes, Intersentia, 2003).

²⁴ Balakrishnan y otros, *Maximum Available Resources*, págs. 2 y 3. Véase igualmente Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre el Desarrollo Humano: Financiación del desarrollo humano* (1991), pág. 26.

²⁵ Tax Justice Network Alemania, *Taxes and Human Rights*, Policy Brief No. 8e, febrero de 2013, págs. 1 y 2.

²⁶ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

C. Capacidad de los Estados para hacer efectivos los derechos humanos

23. Es un hecho ampliamente aceptado que los fondos ilícitos (incluidos los productos de la corrupción, el blanqueo de dinero, la evasión fiscal y otros delitos) desvían recursos que deberían destinarse a políticas y programas tendentes a crear condiciones propicias al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, o al establecimiento y consolidación de instituciones de protección de los derechos civiles y políticos²⁷. Según la OCDE, los flujos financieros ilícitos tienen un "efecto perjudicial" en la capacidad de los países en desarrollo para movilizar sus propios recursos financieros con fines de inversión, y su efecto más inmediato es "una reducción del gasto y la inversión pública y privada a nivel nacional que se traduce en un menor número de puestos de trabajo, hospitales y escuelas, así como en menos infraestructuras y, en última instancia, en menos desarrollo"²⁸.

24. La desviación de recursos debida a los flujos financieros ilícitos y a la no repatriación de esos fondos reduce el máximo de recursos de que disponen los países de procedencia para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En otras palabras, los flujos financieros ilícitos restan capacidad a los Estados para cumplir su obligación de dedicar el máximo de recursos disponibles a velar por el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

25. En un estudio reciente sobre los flujos financieros ilícitos, la pobreza y los derechos humanos, la International Bar Association formuló una observación pertinente. Concluyó que "Los Estados que alientan o facilitan los abusos fiscales, o que frustran deliberadamente las medidas adoptadas por otros países contra los abusos fiscales, podrían incurrir en una violación de sus obligaciones internacionales de derechos humanos, en particular con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales"²⁹. Si bien esta observación se refiere a la evasión fiscal, el Experto Independiente considera que puede aplicarse también a otras formas de flujos financieros ilícitos, como los generados por la corrupción, el cohecho y el robo de fondos públicos.

26. La repatriación de activos robados aporta recursos adicionales para las actividades de desarrollo. Sin embargo, no está clara la medida en que los activos repatriados pueden influir en los derechos humanos, debido fundamentalmente a que no existe información sistemática sobre su eficacia en la reducción de la pobreza en los países de procedencia³⁰. Además, los casos en que se logró efectuar la repatriación de activos demostraron que su utilización en la mitigación de la pobreza depende de factores como la voluntad política y el orden de prioridades en las asignaciones³¹.

27. Con todo, cabe argumentar que los activos repatriados pueden mejorar los recursos de que disponen los Estados para financiar los programas necesarios para la promoción y protección de los derechos humanos. Según el Banco Mundial, con cada 100 millones de dólares recuperados se podría financiar el tratamiento de primera línea durante un año de

²⁷ Véase, por ejemplo, Farzana Nawaz, "Impact of international asset recovery and anti-money laundering efforts on poverty reduction and political accountability", U4 Expert Answer No. 230, U4 Anti-Corruption Resource Centre, 17 de enero de 2010.

²⁸ OCDE, "Measuring OECD responses", pág. 3.

²⁹ International Bar Association, *Tax Abuses*, pág. 2.

³⁰ Nawaz, "Impact of international asset recovery", pág. 3.

³¹ Véase Jimu, "Managing proceeds of asset recovery".

600.000 personas con VIH/SIDA, unas 250.000 conexiones domiciliarias a la red de aguas para hogares pobres o la inmunización completa de 4 millones de niños³².

D. La necesidad de un enfoque basado en los derechos humanos

28. Es importante considerar que las medidas para poner fin al problema de los flujos financieros ilícitos y recuperar los activos robados forman parte de los esfuerzos que los Estados deben hacer para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos, en particular su obligación de asistencia y cooperación internacionales (A/HRC/19/42 y Corr.1, párr. 23) y su obligación de utilizar el máximo de recursos disponibles para velar por el ejercicio de los derechos humanos.

29. Si bien la repatriación de fondos de origen ilícito a los países de procedencia ofrece a sus gobiernos una oportunidad para invertir en infraestructuras y programas sociales que garanticen el respeto, la protección y el ejercicio de todos los derechos humanos, el Experto Independiente admite que no todos los fondos restituidos se canalizan automáticamente hacia los derechos humanos dado que existen otras prioridades, como las infraestructuras. También pueden producirse casos de mala gestión, apropiación indebida³³ y derroche por parte del gobierno que podrían menoscabar los resultados positivos alcanzados en materia de derechos humanos o incluso dar lugar a resultados negativos en dicho ámbito.

30. En vista de que los Estados no tienen necesariamente la capacidad ni la voluntad política necesarias, y ante la eventualidad de una mala gestión o apropiación indebida de los fondos, la dificultad reside en garantizar un uso eficiente, responsable y transparente de los activos. Esto viene a subrayar la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos al gestionar los activos robados recuperados (véanse A/HRC/19/42 y Corr.1). En ese sentido, el Experto Independiente estima que un enfoque basado en los derechos humanos, que ponga de relieve los principios fundamentales de no discriminación, participación, transparencia y responsabilidad, podría garantizar que los activos restituidos fueran utilizados de manera acorde con la voluntad pública para satisfacer las necesidades de la sociedad y para promover los derechos humanos, especialmente de los grupos marginados³⁴.

31. El análisis de algunos estudios de casos sobre la utilización de los fondos repatriados parece apoyar esta hipótesis. Los estudios indican que la utilización prudente y eficaz de los activos recuperados a fin de financiar programas de mitigación de la pobreza pasa por la introducción de robustos mecanismos de supervisión³⁵. Sin ellos, podrían darse casos de apropiación indebida o mala gestión de los activos recuperados.

32. Además, puesto que los activos recuperados no son ingresos previstos ni ingresos públicos presupuestados, los Estados deben asignarlos de conformidad con su obligación de dedicar los máximos recursos disponibles a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/19/42 y Corr.1, párr. 28).

³² Banco Mundial y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Datos básicos sobre recuperación de activos robados, disponible en <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/NEWSSPANNISH/0,,contentMDK:21475725~pagePK:64257043~piPK:437376~theSitePK:1074568,00.html>.

³³ Los estudios demuestran que la ausencia de salvaguardias puede propiciar nuevos casos de apropiación indebida de fondos. Véase, por ejemplo, Jimu, "Managing Proceeds of Asset Recovery", pág. 16.

³⁴ International Bar Association, *Tax Abuses*, págs. 148 y 149.

³⁵ Véase, por ejemplo, Jimu, "Managing proceeds of asset recovery", pág. 15.

33. Durante la consulta de expertos organizada por el Experto Independiente en junio de 2013, varios Estados subrayaron que el Estado al que se solicite la restitución de fondos de reconocido origen ilícito a su país de procedencia deberá restituirlos de manera absolutamente incondicional. El Experto Independiente comparte plenamente este punto de vista. El destino de los activos restituidos depende de la decisión soberana del país que recupera sus activos robados. Los Estados que no ostentan la propiedad de los activos en cuestión no pueden arrogarse el derecho de establecer condiciones para su uso una vez restituidos: ello no estaría en consonancia con el derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales³⁶.

IV. La importancia de la asistencia y la cooperación internacionales

34. Los flujos financieros ilícitos son un problema mundial, pero para lograr eliminarlos es necesario coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional y complementarlos a nivel nacional con medidas adecuadas contra la corrupción, el blanqueo de dinero y los mecanismos de evasión y elusión de impuestos de las empresas, y en favor de una mejora de los códigos de inversión. Para ello, todos los Estados deben aceptar el principio de asistencia y cooperación internacionales.

A. La obligación de asistencia y cooperación internacionales

35. De conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de proporcionar asistencia y cooperación a nivel internacional para facilitar el ejercicio de los derechos humanos³⁷. El artículo 2, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere específicamente a la obligación de adoptar medidas, inclusive mediante la asistencia y la cooperación internacionales, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto. Así pues, en dicho instrumento afirma claramente la obligación de colaborar. Del mismo modo, la Convención sobre los Derechos del Niño insta a los Estados a que adopten medidas para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en el instrumento hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (art. 4)³⁸.

36. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo también integra el principio de la cooperación internacional. En su artículo 3, párrafo 1, indica que los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo. Según el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, "la responsabilidad de crear ese entorno propicio abarca los tres niveles principales siguientes: a) Estados que actúan colectivamente en alianzas mundiales y regionales; b) Estados que actúan individualmente al adoptar y aplicar políticas que afectan a personas que no se encuentran estrictamente bajo su jurisdicción; y c) Estados que actúan individualmente al formular políticas y programas nacionales de desarrollo que

³⁶ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, art. 1, párr. 2.

³⁷ Véase igualmente la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 28); la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 3, párr. 3), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 22 y 23).

³⁸ En sus artículos 24, párrafo 4, y 28, párrafo 3, la Convención exige a los Estados que alienten y promuevan la cooperación internacional con miras a lograr la realización del derecho a la salud y el derecho a la educación, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

afectan a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción" (A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2, anexo, pág. 8).

37. Los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales también exigen que los Estados adopten medidas, por separado y conjuntamente mediante la cooperación internacional, para proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que se encuentran dentro de su territorio y extraterritorialmente³⁹.

38. Si bien el artículo 2, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alude a la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, no limita la colaboración a tales medidas. Así, según el comentario de los Principios de Maastricht, la asistencia internacional debe entenderse como un componente de la cooperación internacional: "La asistencia internacional puede y, según las circunstancias, debe comprender otras medidas como el suministro de información a las personas en otros países o la cooperación con su Estado, por ejemplo, para dar con fondos públicos robados o para cooperar en la adopción de medidas para prevenir la trata de seres humanos"⁴⁰.

39. En base a esta interpretación, el Experto Independiente considera que la obligación de asistencia y cooperación internacionales abarca la cooperación internacional para eliminar los factores que facilitan los flujos financieros ilícitos y para recuperar los activos robados. Así lo confirman la Convención contra la Corrupción y otros instrumentos sobre ese mismo tema, todos los cuales contienen disposiciones relativas a la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca⁴¹.

40. En relación con las actividades de los agentes no estatales, en particular las empresas transnacionales, los Principios de Maastricht inciden en que los Estados "deberían cooperar para garantizar que las víctimas de las actividades de agentes no estatales cuyo resultado sea una violación de los derechos económicos, sociales y culturales tengan acceso a un recurso efectivo, preferiblemente de índole judicial, para solicitar una reparación"⁴². Se trata de un requisito muy importante para abordar el problema de los efectos negativos de la evasión y la elusión de impuestos por las empresas transnacionales.

41. Por último, aquellos países que alientan o facilitan los flujos financieros ilícitos, o que frustran deliberadamente las medidas adoptadas por otros países contra esos flujos, podrían estar incumpliendo sus obligaciones internacionales de derechos humanos, en particular con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales⁴³. En ese sentido, cabe notar que en los Principios de Maastricht se subraya que los Estados que reciban una petición de asistencia o de cooperación y estén en condiciones de proporcionarla deben considerar tal petición de buena fe⁴⁴ y responder de manera acorde a sus obligaciones, lo

³⁹ Principios 23 y 29.

⁴⁰ Olivier De Schutter y otros, "Commentary to the Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights", *Human Rights Quarterly*, vol. 34 (2012), pág. 1.157.

⁴¹ Convención contra la Corrupción, caps. IV y V; Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción, art. 19; Convención Interamericana contra la Corrupción, art. XIV; Convención de la OCDE para la represión del cohecho de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, arts. 9 y 12.

⁴² De Schutter y otros, "Commentary to the Maastricht Principles", pág. 1.145.

⁴³ International Bar Association, *Tax Abuses*, pág. 2.

⁴⁴ Principio 35. La buena fe es un principio general del derecho internacional implícito en el artículo 2, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas, y consagrado en los artículos 26 y 31, párrafo 1, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

cual reviste especial importancia en el caso de las peticiones de repatriación de activos robados o fondos ilícitos.

B. Recuperación y repatriación de activos robados

42. El proceso de recuperación y repatriación de activos robados al país de procedencia es un elemento importante de la lucha contra los flujos financieros ilícitos⁴⁵. En el caso de los fondos ilícitos generados por la corrupción de funcionarios públicos, su utilidad es múltiple. En primer lugar, puede aportar recursos adicionales muy necesarios a los países de procedencia que estos podrán destinar a la inversión pública. En segundo lugar, es una advertencia de que la corrupción tiene repercusiones y que no es fácil ocultar sus frutos, por lo que puede disuadir a los funcionarios públicos de incurrir en la corrupción y la malversación. Por último, al privar a los funcionarios corruptos de los beneficios obtenidos, la recuperación de activos puede ser un medio para hacer justicia a las víctimas de la corrupción⁴⁶.

43. La recuperación de activos robados es una empresa compleja, larga y onerosa que se ve obstaculizada, entre otras cosas, por la dificultad para localizar los fondos robados, la divergencia entre los requisitos jurídicos a uno y otro lado de las fronteras⁴⁷, la falta de juristas especializados en los países que solicitan la restitución, la falta de voluntad política de los países para solicitar o restituir los fondos⁴⁸, y la falta de coordinación entre los organismos nacionales e internacionales. De ello se infiere que la asistencia y la cooperación internacionales son imprescindibles para lograr recuperar los activos robados.

C. Lucha contra las jurisdicciones secretas y los abusos de las empresas

44. Tal como indica el Experto independiente en su informe provisional (A/HRC/22/42 y Corr.1, párrs. 5 a 9), una de las principales fuentes de flujos financieros ilícitos y por tanto un obstáculo que merma la capacidad de los Estados para utilizar el máximo de sus recursos es la prevalencia de la evasión fiscal, en particular por parte de empresas multinacionales. A ello viene a añadirse la falta de transparencia en lo concerniente a las actividades de esas empresas, la existencia de jurisdicciones secretas y el uso de empresas ficticias, cuentas fiduciarias anónimas, fundaciones de caridad ficticias, técnicas de lavado de dinero y prácticas comerciales cuestionables⁴⁹.

⁴⁵ La restitución de activos es un "principio fundamental" de la Convención contra la Corrupción (art. 51).

⁴⁶ OCDE, "Measuring OECD responses", párr. 24.

⁴⁷ Véase Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre la Recuperación de Activos, "Document entitled "The Arab Spring and the recovery of stolen assets: challenges and responses two years later (conclusions of the 7th Practitioners' Workshop held in Lausanne, Switzerland, 28-29 January 2013)", submitted by Switzerland (CAC/COSP/WG.2/2013/CRP.1), pág. 5.

⁴⁸ Los países destinatarios de activos robados suelen mostrarse remisos a adoptar medidas contra grupos de interés poderosos como los bancos, mientras que en los países afectados por la corrupción de funcionarios públicos, puede suceder que permanezcan en el poder los autores o beneficiarios de dicho fenómeno. Jack Smith, Mark Pieth y Guillermo Jorge, "The recovery of stolen assets: a fundamental principle of the UN Convention against Corruption", U4 Brief No. 2, febrero de 2007, Chr. Michelsen Institute, segunda página. Disponible en www.u4.no/themes/uncac/.

⁴⁹ Conocidas también como "paraísos fiscales", "centros financieros internacionales" y "centros financieros transnacionales".

45. Según un informe reciente, los países en desarrollo pierden entre 660.000 y 870.000 millones de euros al año debido a los flujos financieros ilícitos, principalmente a través de la evasión fiscal por empresas multinacionales⁵⁰. El informe señala que "existe una discrepancia notable entre la dureza del discurso político" de los Gobiernos de los 13 países europeos examinados y sus actos. Todos los países estudiados exigían niveles insuficientes de transparencia fiscal a las empresas; la mayoría de estos países se mostraban reticentes a establecer el acceso público a la información relativa a los beneficiarios efectivos de las empresas, fiducias o fundaciones de su jurisdicción, y ninguno apoyaba la inclusión de los países en desarrollo en términos de igualdad en la formulación de políticas sobre evasión fiscal en la práctica. Todos suscribían el punto de vista de la Unión Europea de que la OCDE debía ser el principal foro para la toma de decisiones sobre esos temas⁵¹.

46. Conviene señalar que la OCDE carece de legitimidad a nivel mundial en temas de gobernanza financiera y que, concretamente, sus resoluciones no tienen lo bastante en cuenta los intereses de los países en desarrollo⁵².

47. A fin de garantizar la transparencia de los flujos de pagos, es imprescindible que los Estados exijan a las empresas transnacionales que reflejen en sus estados de cuentas anuales e informes financieros la información sobre todas las filiales y participaciones que poseen en los países donde la empresa factura, percibe beneficios y paga impuestos.

48. El Experto Independiente también considera que es necesaria una intervención internacional contundente para resolver el problema que plantean las jurisdicciones secretas. Lamentablemente, las iniciativas emprendidas hasta ahora por organizaciones como el Grupo de los 20 no han dado grandes frutos.

V. Conclusiones y recomendaciones

49. Los flujos financieros ilícitos privan a los gobiernos de cuantiosos recursos necesarios para financiar programas que contribuyen a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, y para establecer y reforzar las instituciones de protección y promoción de los derechos civiles y políticos. Si bien la asistencia oficial para el desarrollo continúa siendo una importante fuente de financiación para la mitigación de la pobreza y la promoción del desarrollo, las considerables sumas que se pierden a través de los flujos financieros ilícitos, que en 2011 alcanzaron un valor aproximado de 946.700 millones de dólares, podrían contribuir a los esfuerzos de los países en desarrollo para movilizar recursos nacionales con el fin de mitigar la pobreza, promover el desarrollo y velar por el ejercicio de los derechos humanos, así como para reducir su dependencia de la financiación externa, la cual puede propiciar una menor apropiación de las agendas nacionales de desarrollo y una actitud paternalista o asistencial hacia los países en desarrollo. Para asegurar que los fondos ilícitos repatriados reporten un máximo de beneficios para la población de los países de procedencia, su gestión y uso deberían regirse por los principios fundamentales de un enfoque basado en los derechos humanos; los fondos ilícitos repatriados pueden aumentar el máximo de los recursos disponibles.

50. Con el fin de ayudar a los Estados a afrontar el problema de los flujos financieros ilícitos y velar por la repatriación de los fondos ilícitos y su utilización eficiente para dar efectividad a los derechos humanos, el Experto Independiente recomienda lo siguiente:

⁵⁰ Eurodad, "Giving with one hand", pág. 1.

⁵¹ *Ibid.*

⁵² Tax Justice Network Alemania, Taxes and Human Rights (véase nota al pie 25), pág. 4.

a) Los Estados deberían garantizar la repatriación inmediata e incondicional de los fondos de origen ilícito a los países de procedencia.

b) Los países de procedencia deberían velar por que las decisiones relativas al uso de los activos repatriados se rijan por los principios fundamentales de un enfoque basado en los derechos humanos, y por que dichos activos se empleen de acuerdo con la voluntad popular y con especial sensibilidad hacia la situación de los grupos marginados.

c) Los Estados deberían redoblar sus esfuerzos en virtud del capítulo VI de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con el fin de fomentar la capacidad de investigadores, fiscales y jueces en los países en desarrollo en materia de corrupción, evasión fiscal y recuperación de activos, en particular impartiendo formación especializada al respecto.

d) Los Estados deberían establecer un foro intergubernamental sobre impuestos bajo los auspicios de las Naciones Unidas que funcione como principal autoridad en materia de políticas impositivas internacionales. De esa manera se garantizaría la participación de los países en desarrollo en términos de igualdad en la reforma de la normativa fiscal internacional vigente.

e) Los Estados deberían estudiar la posibilidad de establecer un foro intergubernamental sobre flujos financieros ilícitos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para seguir explorando distintas respuestas de política al fenómeno, así como para coordinar los esfuerzos de las diversas organizaciones que luchan contra las diferentes formas de flujos financieros ilícitos.

f) Los Estados deberían estudiar la posibilidad de elaborar un tratado internacional general sobre cuestiones relacionadas con los flujos financieros ilícitos, como la evasión fiscal, el desplazamiento de los beneficios de las empresas multinacionales y de limitar la capacidad de las jurisdicciones secretas para facilitar los flujos financieros ilícitos.

g) Los Estados deberían erradicar la opacidad informativa en lo que respecta a los beneficiarios efectivos de las empresas, fiducias y otras entidades jurídicas a través de las que se suele canalizar el producto de la corrupción y otros fondos ilícitos.

h) Los Estados deberían promulgar leyes para poner fin a los abusos cometidos por empresas transnacionales y otras empresas, como la evasión y la elusión de impuestos, que privan a los gobiernos de recursos nacionales para la ejecución de sus agendas de desarrollo. Las leyes que se promulguen, entre otras cosas, deberían exigir a las empresas que indiquen públicamente, uno a uno, en qué países desarrollan su actividad y cuáles son las filiales que poseen en cada uno de ellos; el desempeño financiero de la empresa o grupo (ventas, compras, costos de la mano de obra y beneficios, distinguiendo entre las ventas dentro del grupo y las ventas externas); el valor de todos sus activos en el país y su costo de mantenimiento, y que aporten una relación detallada de todas sus obligaciones fiscales (cantidades liquidadas y pagaderas).

i) Los Estados deberían seguir analizando las repercusiones negativas de los flujos financieros ilícitos en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015.

j) Los Estados deberían replantearse la concesión de exoneraciones, incentivos y tasas fiscales especiales que en última instancia reducen el nivel de recursos de que disponen los gobiernos para cumplir sus obligaciones de derechos humanos.

k) Los Estados deberían llevar a cabo análisis específicos a nivel nacional de las razones subyacentes de los flujos financieros ilícitos para fundamentar en sus hallazgos políticas apropiadas al respecto.

l) Los Estados deberían incluir información sobre las pérdidas motivadas por los flujos financieros ilícitos, los factores que originan dichos flujos, así como un análisis exhaustivo de las repercusiones de los flujos en sus informes presentados a los órganos de tratados de las Naciones Unidas y en el marco del examen periódico universal.
